



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

## **ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y en el artículo 20 de dicha norma, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, previsto en la letra h) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL, es decir la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada legislación del suelo y ordenación urbana.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 9,  
REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO  
DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA  
LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.**

contratistas de obras.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el 43 LGT.

**Artículo 5. Base imponible.**

Constituye la Base imponible de la TASA:

- a) El coste real de la totalidad del proyecto presentado, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) En la Licencia de Primera Ocupación, que se concede con motivo de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por la superficie construida.
- c) El Valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
- e) En las informaciones urbanísticas, la unidad.
- f) En la tala de arboles, el número de estos.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 9,  
REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO  
DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA  
LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.**

**Artículo 6. Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen o cantidades fijas:

- a) El 2,13 por 100, en el supuesto 1.a) del artículo anterior, con una cuota mínima de 53,34€.
- b) En las licencias de primera ocupación y de cambio de uso:
  - i. Para las viviendas 42,67€ por unidad de vivienda.
  - ii. Para los establecimientos comerciales, industriales, etc., 0,37€ por m<sup>2</sup>, con una tarifa mínima de 53,34€.
- c) El 2,13 por 100, en las parcelaciones urbanas con una cuota mínima de 53,34€.
- d) La cantidad de 64,01€ por m<sup>2</sup> o fracción de superficie de cartel en el supuesto 1.d) del artículo anterior.
- e) La cantidad de 53,34€ en las informaciones urbanísticas.
- f) Por cada árbol talado en suelo rústico, 1,12€, con una cuota mínima de 53,34 €.
- g) Por cada árbol talado en suelo urbano, 1,76€, con una cuota mínima de 64,01 €.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

**Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

**Artículo 8. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente que origina su exacción, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 9,  
REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO  
DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA  
LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.**

conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 9. Declaración.**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentaran, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra mediciones y el distinto del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañara un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, numero de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

**Artículo 10. Gestión.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 9,  
REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO  
DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA  
LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.**

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o bancos, a favor del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento en el supuesto de que se observe una variación manifiesta en al cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda con deducción de lo ingresado en provisional.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV LGT.

**Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de julio de 1989, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 252, de 30 de octubre de 1989 y entró en vigor el día 1 de enero de 1990, permaneciendo vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas de todos o algunos de sus preceptos.

**Disposición final.**

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal, entrarán en vigor y serán de aplicación el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de las mismas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 9,  
REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO  
DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA  
LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.**

**Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.**

1ª. Mediante acuerdo adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1990, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 297, de 26 de diciembre de 1990, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de enero de 1991.

2ª. Mediante acuerdo adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1991, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 295, de 23 de diciembre de 1991, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de enero de 1992.

3ª. Mediante acuerdo adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1998, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 301, de 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de enero de 1999.

4ª. Mediante acuerdo adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2000, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 236, de 10 de octubre de 2000, entrando en vigor dichas modificaciones el día 11 de octubre de 2000.

5ª. Mediante acuerdo adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2001, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones y el texto íntegro de las mismas en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 289, de 15 de diciembre de 2001, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de enero de 2002.

6ª. Mediante acuerdo adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 26, de 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 9,  
REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO  
DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA  
LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.**

de febrero de 2006.

7ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente tramitado y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 117 de 22 de junio de 2011, entrando en vigor dichas modificaciones el día 23 de junio 2011.

En la Villa de Los Barrios, a 23 de junio de 2011.

**EL ALCALDE,**

**Fdo.: Jorge Romero Salazar.**